

- **Obligación de comunicar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima de las audiencias de conciliación y toda decisión que afecte la acción civil**

Se reitera lo dispuesto en la circular número 4-98 de la Fiscalía General de la República, en relación con el deber del representante del Ministerio Público de comunicar a la oficina de Defensa Civil de la Víctima sobre aquellas decisiones que tome con respecto al ejercicio de la acción penal. En lo que interesa, la circular indicada refiere:

"En relación a este aspecto, se informa de la obligación que tienen los fiscales de San José, el área de la periferia, Alajuela, Cartago y Heredia centro, de informar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima acerca de toda audiencia de conciliación que deba realizarse, a efecto de que la Oficina de Defensa Civil pueda eficazmente asesorar a la víctima que ha delegado la acción civil en lo concerniente a su pretensión de resarcimiento como base para el acuerdo conciliatorio.

Igualmente se debe informar a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima con carácter previo de todas aquellas decisiones que el Fiscal encargado de la causa penal ha de tomar en relación con el ejercicio de la acción penal.

Para hacer más efectiva esta información se ha diseñado por parte de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima un pequeño formulario de apersonamiento a la causa penal, en donde se consigna quién es el abogado de la Oficina encargado de la acción civil y se solicita se nos informe sobre los aspectos señalados anteriormente." (el subrayado no pertenece al original).

En el caso de Fiscalías cuyas acciones civiles sean atendidas por abogados de la oficina de cita destacados en el primer circuito judicial, las comunicaciones se harán directamente a tal oficina, trámite que puede ser realizado ágilmente al fax número 295 3402 o bien al correo electrónico defensavictima@poder-judicial.go.cr. En relación con las Fiscalías Adjuntas de Limón, Puntarenas, Heredia, Cartago, Alajuela y Segundo Circuito Judicial de San José, tales comunicaciones se realizarán directamente al fiscal de defensa de la Víctima allí destacado.

Se recuerda que la presente directriz es de acatamiento obligatorio, por lo que la falta de comunicación de dichas decisiones (solicitudes de conciliación, archivo fiscal, sobreseimiento, aplicación de procedimiento abreviado, revocatoria de instancia) generará las responsabilidades administrativas del caso.

- **Creación de fiscalías de enlace especializadas en pueblos indígenas**

El 12 de setiembre del año en curso, la Contraloría de Servicios y la Secretaria Técnica de Género, organizaron un Taller sobre el tema de "Pueblos Indígenas y Acceso a la Justicia", conforme a los lineamientos del Convenio N°169 sobre "Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo.

En dicho evento cada uno de los órganos del Poder Judicial debían plantear propuestas de trabajo que garantizaran el cumplimiento de

dicho Convenio. En esa oportunidad, la Fiscalía General, realizó las siguientes propuestas:

**FISCALIA
GENERAL
DE LA
REPUBLICA**

MINISTERIO
PUBLICO

PODER
JUDICIAL

COSTA RICA

**C
R
I
C
U
L
A
R**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

30 de setiembre del 2003

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. JORGE SEGURA ROMÁN

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, A.I.

A. Contemplar la creación de Fiscales de enlace especializados en temas indígenas: Ante la limitación presupuestaria para crear fiscalías especializadas dentro del Ministerio Público, se han creado los llamados fiscales de enlace, los que se encargan de la tramitación y asesoramiento en materias específicas, tal y como existen en narcotráfico, delitos sexuales, propiedad intelectual. Esto ha permitido que los funcionarios reciban capacitación en dichas ramas. Igual se propone con aquellas fiscalías en las que existan comunidades indígenas. Con esto se resuelve uno de los problemas más serios, apuntados por las Asociaciones de Indígenas y la Defensoría de los Habitantes, respecto a la falta de continuidad de los funcionarios. Aspecto que se verá reforzado una vez que se dé por terminado el proceso de nombramiento de los fiscales en todo el país.

B. Capacitación: Estos funcionarios de enlace requieren capacitación sobre la normativa nacional e internacional y sobre enfoques antropológicos y sociológicos vinculados hacia la búsqueda del respeto y tolerancia de la diversidad cultural. Capacitación que permitirá atender y resolver adecuadamente los casos.

C. Acercamiento a las comunidades: Vinculada al tema de la especialización, está la necesidad de dotar a los fiscales de los recursos materiales que les permitan un acercamiento a esas comunidades indígenas para comprender su cosmovisión. Y, dentro de ese conocimiento, especificar cuáles son las “instituciones jurídicas penales, procesales y de ejecución” que existen y que pueden seguir existiendo, que no riñen con los derechos fundamentales. Obviamente, esto requiere un programa de capacitación y acercamiento debidamente planificado y con financiamiento, contemplando la realidad de cada comunidad indígena.

Dentro de esa capacitación, formación y sensibilización, es necesario que al menos uno de los funcionarios de la fiscalía (sea fiscal o auxiliar judicial) conozca el idioma o lengua autóctona, no solo para informar adecuadamente de los derechos de los imputados y la víctimas, sino para evitar malas interpretaciones en el proceso de comunicación.

Para lograr una mejor comunicación que redundará en una mayor confianza hacia la administración de justicia, proponemos la confección de “desplegables” o boletines de información en el idioma específico.

Recordemos que la falta de información es una forma de denegar el acceso a la justicia.

D. Coordinación interinstitucional: Como lo ha realizado en otras materias especializadas, la Fiscalía puede colaborar en la coordinación interinstitucional, ya que la mayoría de los conflictos penales que se suscitan están vinculados a problemas sociales como, por ejemplo, violencia doméstica, consumo de licor, drogas, etc. Dentro de esta coordinación se propone una agenda de consenso entre los jueces, defensores y fiscales, para que algunas de las diligencias (entregar citas, realizar entrevistas a testigos) —e inclusive los juicios— se puedan realizar en las comunidades, tal y como lo prevé la legislación procesal vigente. En esa coordinación interinstitucional, y para solventar el problema de la distancia entre las comunidades y el Complejo de Ciencias Forenses, es necesario coordinar que algunas pericias se realicen en el circuito judicial más cercano o la comunidad específica. Por ejemplo que, para las pericias psicológicas, un perito psicólogo se traslade a Bribí una vez al mes y programe para ese día la atención de víctimas y/o imputados).

Para cumplir con esta labor de coordinación, es necesario establecer protocolos específicos que permitan cumplir con las exigencias del Convenio sobre las consultas a los pueblos indígenas.

E. Sistematización de experiencias: Es necesario que cada una de las experiencias vividas en este proceso puedan ser sistematizadas y divulgadas para contribuir, desde la Administración de Justicia, al proceso de fortalecimiento de los derechos humanos de este grupo social y al respeto de su identidad social y cultural.

Aparte de lo expuesto, es necesario mejorar algunos aspectos de carácter procesal: Específicamente sobre el nombramiento de intérpretes y los dictámenes antropológicos sobre la diversidad cultural, para lo cual cada fiscalía debe realizar las coordinaciones administrativas pertinentes para asegurar que se cumplan, en aplicación de los artículos 130, 131 y 339 del Código Procesal Penal.

Además de las propuestas que se hicieran en ese Taller, la Fiscalía General considera necesario que se incluyan las siguientes:

- ✓ Identificar los casos ingresados en los cuales aparezcan víctimas o victimarios indígenas.
- ✓ Los fiscales adjuntos y coordinadores deben analizar dichos casos y proponer a esta Jefatura aquellas observaciones que consideren necesarias.
- ✓ Cuantificar (aproximadamente) el impacto de las mismas para poder realizar las gestiones

administrativas que permitan una adecuada atención.

oooOOOooo

Se pone en conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público las siguientes circulares de la Secretaría General de la Corte:

- **Cumplimiento de disposiciones sobre bienes decomisados en narcotráfico**

CIRCULAR N° 89-2003. Asunto: Cumplimiento de disposiciones contempladas en Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas. A todas las autoridades judiciales del país que tramitan la materia penal se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N° 56-03, celebrada el 31 de julio de 2003, artículo XCVII, a solicitud del Dr. Guillermo Hernández Ramírez, Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), acordó reiterarles el cumplimiento de las disposiciones contempladas en “Ley Sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas”, en particular lo concerniente a los bienes inmuebles, vehículos y valores, los que en forma inmediata deben ponerse a la orden del ICD, en condición de depositario judicial; tratándose de dinero decomisado o comisado, se depositará en las cuentas del Banco de Costa Rica, números 181160-6 y 139912-8, en colones y No. 183640-4 en dólares, debiendo enviarse en forma inmediata copia del comprobante de depósito. En caso de bienes decomisados inscribibles en el Registro Nacional, deben ordenar a la inmediata anotación y comunicarlo al ICD; al ordenarse el comiso, se dispondrá la inscripción a favor del ICD, cédula jurídica número 3-007-324429. Las armas prohibidas o permitidas se remitirán a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública; las embarcaciones o equipo de navegación quedarán a la orden del Servicio Nacional de Guardacostas. También se recuerda a las autoridades judiciales y miembros del Organismo de Investigación Judicial, la obligación de remitir al ICD copias de las actas de destrucción de droga, a fin de dar cumplimiento a los artículos 97 y 95 de la Ley No. 8204. San José, 29 de agosto de 2003.

- **Manual de procedimientos de las comunicaciones por medios electrónicos de las oficinas judiciales**

CIRCULAR N° 101-2001. Asunto: Modificación del Artículo 3 del “Manual de Procedimientos de las

Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales” . A todos los despachos judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N° 63-2001, celebrada el 09 de agosto del 2001, artículo LI, dispuso hacer del conocimiento el “Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales”, incluyendo su modificación en el artículo 3, que literalmente dice:

Artículo 1.- De acuerdo la sesión N° 19-2000 celebrada el 15 de mayo del 2000, artículo XV, las oficinas administrativas y despachos jurisdiccionales, quedan facultadas para comunicar por medios electrónicos, los acuerdos y decisiones adoptadas por Corte Plena y el Consejo Superior, así como cualquier otra comunicación oficial. A esos efectos, deberán tomar las medidas necesarias para utilizar este mecanismo como su principal medio de comunicación.

Artículo 2.- Para practicar comunicaciones por medios electrónicos, todos los días y horas son hábiles.

El servidor judicial y las oficinas a quienes se envíen comunicaciones, se tendrán por comunicados a partir del día siguiente del envío, según el registro electrónico que al efecto se lleve.

Artículo 3.- Firmada la comunicación, éste será almacenada en el directorio que la oficina respectiva determine. Cuando el documento principal tenga anexos que no puedan remitirse por ese medio deberán ser enviados a la oficina que corresponda por los medios ordinarios..

Artículo 4.- Comprobada en la pantalla la práctica de la comunicación, se imprimirá y archivará el registro correspondiente como comprobante.

Artículo 5.- Para las comunicaciones de oficina a oficina, en cada una de ellas deberá revisarse no menos de dos veces por audiencia la Bandeja de Entrada del correo electrónico. Tal obligación recae sobre el Jefe o Coordinador quien podrá delegarla en un encargado y comunicar la designación a la Secretaría General de la Corte, que se encargará de levantar el registro correspondiente por despacho u oficina y de mantenerlo actualizado. La lista de encargado (a) por despacho u oficina, será difundida, y deberá constar en la Secretaría General de la Corte, así como en la intranet para ser accesada por los interesados. El servidor deberá imprimir las comunicaciones que se hayan recibido electrónicamente, distribuirlas y comunicar su ingreso a los servidores responsables de atender el respectivo asunto. Además deberá llevar un control diario de las comunicaciones electrónicas que se

reciban, y el destino dado a ellas. En caso de ausencia o vacaciones, el Jefe, Coordinador o Responsable de cada oficina, deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la fluidez y continuidad de las comunicaciones.

Cuando se trate de una comunicación oficial de un Departamento u oficina a un particular con cuenta de correo electrónico habilitada, bastará el registro y comprobante respectivo para tener por efectuada la comunicación.

Las comunicaciones oficiales a personas sin casillero o cuenta de correo electrónico, se registrarán para efectos de las comunicaciones oficiales-, por lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, de tal forma que las mismas se dirigirán al Jefe, Coordinador de Oficina o designado, quien será el responsable de imprimir el contenido y hacérselo llegar al destinatario.

Artículo 6.- Si por error se enviare una comunicación electrónica a un destinatario equivocado, éste comunicará de inmediato tal situación a la oficina o persona remitente, por el mismo medio, o en su defecto, por la vía telefónica, dentro de las cuatro horas hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que lo enmiende y proceda a remitir la comunicación electrónica a la oficina o servidor judicial que corresponda. A partir de que sea enviado a su efectivo destinatario, se tendrá por efectuada la comunicación.

Artículo 7.- En caso de que el contenido de la comunicación enviada electrónicamente esté incompleto, la oficina o el servidor judicial comunicado deberá informarlo por el mismo medio y en un plazo máximo de veinticuatro horas, para que se haga la enmienda correspondiente.

Artículo 8.- Si el proceso de transmisión se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca, el servidor encargado de efectuar la comunicación electrónica, deberá verificar en la pantalla cuáles comunicaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar la transmisión.

Artículo 9.- En caso de que el Sistema de Correo Electrónico se interrumpa por más de una audiencia, la oficina, despacho o persona interesada, determinará qué otro medio utilizará para efectuar las comunicaciones, hasta que se restablezca el sistema.

Artículo 10.- Estas disposiciones rigen a partir de su Publicación en el Boletín Judicial. San José, 07 de setiembre del 2001.-

- **Deber de informar a la Defensoría de los**

Habitantes sobre denuncias de hostigamiento sexual

CIRCULAR N° 97-2003. Asunto: Deber de informar a la Defensoría de los Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual, así como de su resolución final. A todas las autoridades judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N°59-2003, celebrada el 12 de agosto de 2003, artículo LXIV, dispuso comunicarles que en adelante, cuando reciban una denuncia por hostigamiento sexual, así como su resolución final, deben ser puestas en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes de la República, a fin de que ésta Institución brinde el respectivo seguimiento a la acusación presentada. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. San José, 17 de setiembre de 2003.

- **Notificaciones a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**

CIRCULAR N° 98-2003. Asunto: Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. A todas las autoridades judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N°61-2003, celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo L, dispuso comunicarles que en adelante, cuando sea tramitada una demanda, de cualquier tipo, en la que sea parte la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, esta deberá ser notificada en la oficina del Presidente Ejecutivo de esa Institución. San José, 17 de setiembre de 2003.

- **Modificaciones al “Manual de procedimientos para la emisión de las órdenes de libertad, remisión de detenidos y tener a la orden”. Reiteración.**

CIRCULAR N° 96-2003. Asunto: Reiteración de la circular N° 82-2001, sobre Modificaciones al “Manual de procedimientos para la emisión de las Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden”. A todos los funcionarios judiciales que tramitan la materia penal y funcionarios de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia, se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N°59-2003, celebrada el 12 de agosto de 2003, artículo LXIII, dispuso reiterarles la circular N° 82-2001, la cual trata sobre Modificaciones al “Manual de procedimientos para la emisión de las Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden”, cuyo texto literalmente dice:

“1.- Eliminar la recomendación con la letra “R” del

manual, porque son sólo para órdenes de libertad y por la forma en que está redactado Adaptación Social lo ha interpretado para remisiones y Tener a la Orden.

2.- Eliminar el inciso L ya que la fórmula por si solo es suficiente control. Igualmente se hace necesario dictar las siguientes directrices:

1.- Si la libertad es por fax se debe ratificar vía telefónica con el Despacho correspondiente, las que son presentadas por personal autorizado (Cárceles y Transportes) no requieran de ratificación, salvo las que generen duda.

2.- En los casos de remisión de detenidos y Tener a la Orden así como libertades que lleguen por medios oficiales se les excluye de la ratificación, y no se utilizarán los desprendibles de la fórmula 024 (Tener a la Orden) y la remisión (F-028), en un futuro debe eliminarse esta parte por innecesaria.

3.- Los fiscales del Ministerio Público están autorizados para solicitar "Remisión de Detenidos" de los centros penales del país, para la realización de diligencias judiciales autorizadas en el Código Procesal Penal, sin necesidad del visto bueno del Juez Penal.

4.- Cuando el Juez ordene la libertad de un detenido, que se encuentra fuera de la jurisdicción, deberá enviarla por fax y esperar la confirmación del Centro Penal, inmediatamente deberá enviar el original por correo certificado, en lugar de enviar un funcionario para que entregue la orden." San José, 16 de setiembre de 2003.

• **Obligación de recibir denuncias por parte de los despachos de Pensiones Alimentarias, Laboral y Contravenciones**

CIRCULAR N° 101-2003. Asunto: Reiteración de la Circular N° 5-94, publicada en el Boletín Judicial N° 42-94 del 1° de marzo de 1994, sobre "Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones". A todas las autoridades judiciales del país se hace saber que: El Consejo Superior en sesión N° 63-2003, celebrada el 26 de agosto de 2003, artículo XXII, dispuso reiterar la Circular N° 5-94, publicada en el Boletín Judicial N° 42-94 del 1° de marzo de 1994, sobre "Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma

verbal, en los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones" y cuyo texto literalmente dice: "Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión celebrada el 27 de enero último, artículo LXXVII, dispuso reiterarles que están en la obligación de recibir las denuncias, demandas o gestiones que en forma verbal lleguen a presentar los interesados ante sus despachos". Lo anterior a fin de que no se traslade a la Defensa Pública, funciones que los despachos deben cumplir. San José 26 de setiembre de 2003.

• **Notificación al actor civil de la resolución que acoge la desestimación solicitada por el Ministerio Público**

CIRCULAR N° 102-2003. Asunto: Sobre el deber de notificar al actor civil de la resolución que acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público. A todas las autoridades judiciales del país se hace saber que: El Consejo Superior en sesión N° 63-2003, celebrada el 26 de agosto de 2003, artículo XLIX, dispuso recordarles la obligación legal en que se encuentran de notificar al actor civil de la resolución en que se acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público, notificación que en caso de los actores civiles representados por la Oficina de Defensa Civil de la Víctima deberá realizarse en el lugar o por los medios manuales o electrónicos que señalen los abogados de esa Oficina, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Procesal Penal, en concordancia con el numeral 39 de ese mismo cuerpo legal. San José 26 de setiembre de 2003.

• **Notificaciones al PANI**

Nota circular N°51-2003. Asunto: Sobre el dejar sin efecto para los despachos del Primer Circuito Judicial de San José la Circular N°43-2003 "Disposiciones para notificar al PANI, publicada en el Boletín Judicial N°120 del 24 de junio del 2003". A todas las autoridades judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N°60-03, celebrada el 13 de agosto de 2003, artículo XL, dispuso comunicarles que se deja sin efecto para los despachos del Primer Circuito Judicial de San José, la aplicación de la circular N°43-2003 sobre "Disposiciones para notificar al Patronato Nacional de la Infancia", y en consecuencia se debe continuar con la práctica que consistía en realizar la notificación en la oficina donde haya señalado el PANI en este Circuito, cuyas direcciones son las siguientes:

a. "Edificio Verde", ubicado en calle 13.

b. Oficina Local del Sur, ubicada en el Paseo Colón.

c. Oficina Local, ubicada en la avenida 10.

San José, 17 de setiembre de 2003.